Auto Sustanciación No. 664
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00247
Demandante: HENRY ANTONIO BOLAÑOS
Demandada: ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Comisaria de Familia de Marmato, Caldas, de conformidad con lo solicitado mediante auto del 227 del 15 de marzo de 2022 y comunicado mediante oficio No. 114 del 17 de marzo de 2022, procedió a la notificación personal de la demandada resultado la misma fallida, puesto que no fue posible lograr el entendimiento de la existencia de un trámite de la persona con discapacidad, esto es, la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO evidenciándose que no logra comprender las circunstancias del actual proceso de ADJUDICIACIÓN JUDICIAL DE APOYO siendo enfática en establecer que posee dificultad para responder claro y conciso a lo que se le pregunta, además, que se le dificulta pensar acerca de lo que le pasa y siente.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle a la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO un Defensor de oficio para que aquél vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó el solicitante, pues dado que en este trámite aquella es la demandada por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la Señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO no puede considerarse un incapaz ya que tiene capacidad plena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA como apoderada de oficio de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO con cédula de ciudadanía 24.712.129 para que la represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio

SEGUNDO: Advertir a la apoderada de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Auto Sustanciación No. 664
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2021-00247
Demandante: HENRY ANTONIO BOLAÑOS
Demandada: ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.124 del 23 de agosto de 2022

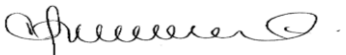

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c273fdb0f88bfa0127b9e438cdd8630c21a84ee2a1f6efe136c8ddec6cb2e4db**
Documento generado en 22/08/2022 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica